

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que atreves de escrito de fecha 3 de agosto la apoderada de la parte demandada Dra. Yesica Quintero cumplió el requerimiento efectuado por parte de esta agencia judicial en auto de fecha de agosto de 2021 y se excusa para asistir a la audiencia programada en este proceso. Ordene.

Santa Marta, Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
SECRETARIA.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que en auto de fecha 19 de julio de 2022, se programó audiencia en el presente proceso, encuentra el despacho que a través de correo electrónico recibido el 3 de agosto de 2022, a las 5:27 pm, la apoderada de la parte demandante manifiesta lo siguiente:

Memorial Proceso Ejecutivo seguido por LUIS FERNANDO CARDONA contra JULIO SIERRA ALVAREZ rad: 2019-353

yessica quintero garcia <yessicaquinterog@hotmail.com>

Mié 3/08/2022 5:27 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (652 KB)

Memorial Proceso Ejecutivo seguido por LUIS FERNANDO CARDONA contra JULIO SIERRA ALVAREZ .pdf; correo memorial informando muerte del demandado.pdf;

Señora

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **LUIS FERNANDO CARDONA** contra **JULIO SIERRA ALVAREZ**

Rad: 353-2019.

YESSICA PAOLA QUINTERO GARCIA, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. N° 284.196 expedida por el C.S.J., conocida de autos en mi condición de apoderada del demandado en el referido, por medio del presente escrito manifiesto al despacho la intención de renunciar al mandato de la referencia en virtud a la muerte del demandado y que la suscrita carece de información y ubicación de los herederos ya que inicialmente a la comunicación de la muerte del señor Sierra Alvarez se me informo que sus responsabilidades quedarían en cabeza del señor Cesar Sierra hijo del difunto pero se perdió la comunicación con el mismo.

De la misma manera presento excusas para la asistencia a la audiencia programada para el día 4 de agosto de 2022 ya que me encuentro de viaje y debo tomar un vuelo con regreso a la ciudad de Bogotá en la misma fecha.

Anexo capture del correo electrónico por medio del cual se le informo al Juzgado la muerte del demandado.

De Usted, cordialmente,

Antes de entrar a pronunciarse sobre el escrito allegado por la apoderada de la parte demandada, se hará un recuento de las actuaciones seguidas en el presente proceso.

A través de auto del 29 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del señor LUIS FERNANDO CARDONA RIOS contra JULIO CESAR SIERRA ALVAREZ.

EL demandado, presentó contestación de la demanda, formulando excepciones de mérito, a través de apoderada judicial, la doctora YESSICA QUIENTERO GARCIA. La contestación de la demanda fue descorrida por el demandante.

A través de auto de fecha 16 de julio de 2020, se fijó fecha para audiencia inicial el 25 de agosto de 2020. La cual fue aplazada y fijada para el 1 de octubre del 2020.

En el desarrollo de la audiencia, el apoderado del demandante presentó solicitud de suspensión, la cual fue conyugada por la parte demandada, y accedida por el despacho.

El 21 de febrero de 2021, la apoderada del demandado envió al despacho memorial informando que el Señor JULIO CESAR SIERRA ALVAREZ, demandado en el presente proceso había fallecido. Continuando con el poder.

Mediante auto del 31 de agosto de 2021, se reactivó el proceso, y se requirió a los abogados de ambas partes para que informen el nombre de los herederos de JULIO CERSAR SIERRA ÁLVAREZ, de su conyugue y albacea con tenencia de bienes.

A través de auto del 16 de junio de 2022, se fijó nuevamente fecha para audiencia, el 21 de julio de 2022, aplazada para el 4 de agosto de 2022., son percatarse el despacho que la apoderada no había cumplido con la carga impuesta en auto anterior hasta la fecha.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la apoderada de la demandante manifiesta no tener información de CESAR SIERRA, hijo del difunto, ni de los otros herederos de señor JULIO CERSAR SIERRA ÁLVAREZ e indica que no estará disponible para asistir a la audiencia programada para el 4 de agosto, se decidirá su aplazamiento y quedará pendiente la fijación de la nueva fecha para su realización, una vez se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 68 CGP., **Artículo 68. Sucesión procesal.** Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

El espíritu de la disposición traída radica en que los herederos y el cónyuge del litigante fallecido son continuadores de su personalidad jurídica y son llamados a venir al proceso. De allí que no pueden ser sorprendidos con una sentencia que desconozcan, pero dado que el poder no termina con la muerte en tal caso procede que los herederos los revoquen o que siga la representación de la parte a través del apoderado del fallecido,

En cuanto a la manifestación de la intención de renunciar al mandato, el despacho la sigue teniendo como apoderada del extremo demandado, toda vez que no obra en el expediente, revocatoria de poder alguna y ésta no manifiesta su irrevocable voluntad de renuncia, teniendo en cuenta además lo dispuesto en el art. 76 del CGP. Que dispone: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal*

sentido. La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores."

Notifíquese y Cúmplase.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA

